

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exceptuar a la empresa HIDRANDINA S.A. por un (1) año, de la obligación de la inscripción, como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con instalaciones fijas en el Registro de Hidrocarburos, establecida en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente; y en consecuencia se incorpore al citado agente al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), respecto de las instalaciones, producto y capacidad de almacenamiento contempladas en el Informe N° GFHL-UROC-1105-2012.

Artículo 2°.- Disponer, que a efectos de mantener la presente excepción, así como la incorporación al SCOP, la empresa HIDRANDINA S.A. deberá obtener, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la vigencia de la presente resolución, el Informe Técnico Favorable de Instalación, acorde al Ítem "D" del Anexo N° 2.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias.

Asimismo, a efectos de mantener la presente excepción, así como la incorporación al SCOP, la empresa HIDRANDINA S.A. deberá mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, durante el plazo de la excepción; asimismo, antes del vencimiento del citado plazo, deberá haber obtenido su inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

Artículo 3°.- La excepción dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución quedará sin efecto, si la empresa HIDRANDINA S.A. no cumple con lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 4°.- La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a OSINERGMIN de disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 6°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

¹ La corporación DISTRILUZ está constituida por un grupo de empresas que genera y distribuye energía eléctrica, ubicadas geográficamente en: Piura (a través de [Electronoroeste S.A.](#)), Chiclayo (a través de [Electronorte S.A.](#)), Trujillo (a través de [HIDRANDINA S.A.](#)) y Huancayo (a través de [Electrocentro S.A.](#)). El Gerente General de esta corporación cuenta con poder para actuar en nombre de la empresa HIDRANDINA S.A.

852698-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 223-2012-OS/CD

Mediante Oficio N° 131-2012-OS/AAD el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 223-2012-OS/CD publicada el día 5 de octubre de 2012.

• Página 475767:

En el artículo 13°, ítem 13.2, inciso d

DICE:

d. Complicación de pozos - cemento, baleo, fracturamiento, registros eléctricos.

DEBE DECIR:

d. Completación de pozos - cemento, baleo, fracturamiento, registros eléctricos.

• Página 475767:

En el artículo 17°, tercer párrafo

DICE:

Es facultad de OSINERGMIN evaluar la declaración jurada presentada por la variación de las condiciones; así como tomar las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad aplicable.

DEBE DECIR:

Es facultad de OSINERGMIN evaluar la declaración jurada presentada por la variación de las condiciones; así como tomar las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad aplicable.

852055-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban el establecimiento de la Oficina Desconcentrada de Ancash

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 008-2012-OEFA/CD

Lima, 12 de octubre de 2012

VISTOS:

El Acuerdo de Consejo Directivo N° 017-2012 adoptado en Sesión Ordinaria N° 019-2012 de fecha 05 de octubre de 2012, el Informe Técnico N° 050-2011-OEFA/OPP de fecha 24 de setiembre de 2012 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 297-2012-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 05 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que